

UNA PROPUESTA PARA EL ESTUDIO COMPARADO DE UN IMPERIO GLOBAL SIN COLONIAS: LA ACCIÓN DE GOBIERNO DE FRANCISCO FERNÁNDEZ DE LA CUEVA, IV DUQUE DE ALBURQUERQUE, VIRREY DE NUEVA ESPAÑA (1653-1660) Y DE SICILIA (1667-1670)*

Loris De Nardi**

RESUMEN

Sobre la base del proceso de revisión historiográfica introducido por la Historia Global, la presente intervención quiere proponer una reflexión sobre la oportunidad científica y metodológica de comparar directamente los dominios italianos con los territorios indios de la Monarquía católica. Para llevar a cabo este objetivo, después de un largo apartado metodológico, se analizará sumariamente la acción de gobierno de Francisco Fernández de la Cueva, IV duque de Alburquerque, que ejerció en sucesión el cargo de virrey de Nueva España (1653-1660) y de Sicilia (1667-1670). De hecho, es claro que el caso de estudio propuesto no puede ser profundizado exhaustivamente en este artículo y servirá solamente para poner a la luz un hecho demasiadas veces olvidados por los historiadores: en las dos periferias imperiales, bajo la dominación de los Habsburgo de España, es posible identificar las mismas dinámicas sociales, políticas e institucionales.

PALABRAS CLAVE

Monarquía Católica, Periferias imperiales, Gobierno virreinal, Propuesta metodológica, Historia global.

Recibido: 18 de abril de 2016.

ABSTRACT

Basing on the process of historiographical revision, introduced by the Global History, this lecture is going to offer a speculation on the scientific and methodological opportunity of a direct comparison between Italian domains and Indian territories of the catholic Monarchy. To reach this goal, after a long methodological apparatus, we will briefly examine the governmental actions of Francisco Fernandez de la Cueva, IV, the Duke of Alburquerque, who held the office of the viceroy of New Spain (1653-1660) and of Sicily (1667-1670). In fact, suggested case study cannot be explored to an exhaustive manner herein, and will only serve to highlight a fact too often left behind by historians: it is possible to trace the same social, political and institutional dynamics in two imperial outskirts during the domination of Habsburgs in Spain.

KEYWORDS

Catholic Monarchy, imperial outskirts, viceregal government, methodological suggestion, global History.

Aprobado: 19 de diciembre de 2016.

* El artículo fue realizado gracias a los recursos otorgado por el Programa de becas posdoctorales de la UNAM.

** Becario postdoctoral en el Instituto de Investigaciones Históricas, Universidad Nacional Autónoma de México. E-mail: lorisenardi@gmail.com.

INTRODUCCIÓN

Sobre la base del proceso de revisión historiográfica introducido por la Historia Global, la presente intervención abordará la gestión periférica de un imperio global, el que en efecto era la Monarquía católica¹, a través del estudio de la acción de gobierno de Francisco Fernández de la Cueva, IV duque de Alburquerque, virrey de Nueva España (1653-1660) y de Sicilia (1667-1670). Frente a la imposibilidad de analizar en el detalle su entera conducta, se abordará la cuestión a partir de dos relaciones, redactadas por el duque al momento de dejar cada uno de los dos dominios. La primera, que se remonta a noviembre del año 1661, es respectiva a la gestión del dominio indiano y fue encontrada por Virgilio Fernández Bulete en el Archivo General de Indias; la segunda, redactada en junio del año 1670, es relativa al gobierno de la isla mediterránea y fue hallada por quien escribe en el Archivo General de Simancas.

En primer lugar, se ilustrarán las motivaciones que permiten una compa-

ración directa entre los dominios indianos e italianos de la Monarquía Católica. En segundo lugar, se pondrán en evidencia las analogías existentes entre Nueva España y Sicilia. En tercer lugar, se tratará de contribuir al debate surgido en los últimos meses acerca de la estructura del imperio, sosteniendo que, si bien la Monarquía fuese “policéntrica”, como se ha afirmado recientemente², esto no excluye que existiese un centro decisional bien definido, no tanto geográfico, sino correspondiente “a un selecto grupo de personas vinculadas al rey³”.

JUSTIFICACIONES TEÓRICAS E HISTORIOGRÁFICAS DE LA COMPARACIÓN

Las Indias (junto a las islas Filipinas) y los dominios italianos constituían respectivamente la periferia occidental y oriental del imperio español⁴. Las dos regiones, en las palabras de Pedro Cardim y Juan Luis Palos, “no fueron, ni lejanamente, los mundos disociados que los historiadores se han empeñado con demasiada frecuencia en querer ver⁵”. Al contrario, como observaba Bernardino

- 1 Se utiliza el término imperio en la acepción propuesta por Galasso, es decir no queriendo indicar la España moderna como una formación política o un Estado que se pueda formalmente definir como imperio, sino sólo en el sentido de una potencia que asumió particular relieve histórico y político por la amplitud de sus dominios y por su consecuente importancia geopolítica, económica y cultural. Para mayores detalles Giuseppe Galasso, “Il sistema imperiale spagnolo da Filippo II a Filippo IV”, en *Lombardia Borromea. Lombardia spagnola (1554-1659)*, ed. Paolo Pissavino, Gianvittorio Signorotto (Roma: Bulzoni, 1995), 13-40.
- 2 Pedro Cardim, Tamar Herzog, José Javier Ruiz Ibáñez, Gaetano Sabatini, *Polycentric monarchies: how did early modern Spain and Portugal achieve and maintain a global hegemony?* (Brighton, Portland: Sussex Academic Press, 2012).
- 3 Manuel Rivero Rodríguez, “La reconstrucción de la Monarquía Hispánica: la nueva relación con los reinos (1648-1680)”, en *Revista Escuela de Historia* 1 (Santiago 2013), versión on-line. Respecto a este punto, pues, no se puede obviar lo puesto en evidencia por Fernando Ciaramitaro en una reciente contribución: «también las instancias “más bajas” de los sistemas políticos del antiguo régimen se movían por expresa voluntad regia; porque así lo requerían las normas y los usos que la Corona había aceptado para los súbditos. Y eso queda aún más evidente en el caso del gobierno del Nuevo mundo, en donde, por ejemplo, según José Jobson de Andrade Arruda, “se ejercía una centralidad posible en las condiciones americanas y no una descentralización impuesta por los organismos locales» Fernando Ciaramitaro, “Autonomías y dependencias de poderes en la Monarquía Católica: rey, consejo de indias, virrey y audiencia de México entre pensamiento político y práctica de gobierno (siglos xvi-xvii)”, en *Storia e Política* 1 (Palermo 2015): 47. Sobre este aspecto véase también el artículo de José Jobson Andrade de Arruda, “Imperios coloniales del Atlántico Sur e iberismo”, en *REB. Revista de Estudios Brasileños* 2 (Salamanca 2015): 11-20.
- 4 Francesca Cantù, (Coord), “Le corti vicereali della Monarchia spagnola: America e Italia. Introduzione”, en *Las cortes virreinales de la monarquía española: America e Italia* (Roma: Viella, 2008), 11 y 13.
- 5 Pedro Cardim, y Joan Luís Palos, (Coord.), “El gobierno de los imperios de España y Portugal en la Edad Moderna:

Bravo Lira, ya en el año 1987, siendo los dominios americanos “una prolongación ultramarina» de Castilla, ofrecen al historiador la posibilidad de “contrastar la historia de una misma institución en ambos lados del Atlántico”⁶. Durante toda la dominación de los Habsburgo de España, por lo menos, a la par de los dominios italianos “las Indias no eran colonias”, sino “Provincias, Dominios, Reinos, Repúblicas (en el sentido etimológico esta última denominación)”⁷. Cuando formaron parte de la Monarquía católica, los territorios americanos fueron incorporados como parte integrante e inalienable a la Corona de Castilla⁸; el Consejo de las Indias fue

puesto al mismo nivel institucional, y se honró siempre de una misma e igual dignidad, respecto a aquél de Castilla⁹; a los súbditos españoles del continente americano se les reconocieron iguales derechos que a los habitantes de la península ibérica¹⁰; la organización institucional de estos territorios fue plasmada sobre el modelo castellano¹¹ y, a la par de aquello que sucedía en los dominios europeos, la potestad legislativa era de competencia de diversos órganos e instituciones¹².

Reafirmar este concepto resulta esencial por dos motivos: primero, sólo en el año 2008 Christian Büschges ha cons-

problemas y soluciones compartidos”, en *El mundo de los virreyes en las monarquías de España y Portugal* (Madrid-Frankfurt: Iberoamericana-Vervuert, 2012), 16. Más detalles de la historia conectada se pueden encontrar en las contribuciones de Goldstone, Gruzinski, Pomeranz y especialmente Subrahmanyam.

6 Bernardino Bravo Lira, “La monarquía moderna en Europa e Iberoamérica. Paralelo institucional”, en *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos* 12 (Valparaíso 1987): 113.

7 Ricardo Levene, *Las Indias no eran colonias* (Buenos Aires: Espasa-Calpe, 1951), 20. El punto de vista de Levene es sostenido también por François-Xavier Guerra cuando afirma que «no carecen de fundamento» las protestas de los americanos del siglo XVIII contra el hecho que se inicien a considerar colonias los territorios indios, tradicionalmente pensados como reinos. Un hecho, este último, particularmente evidente según el autor en el cambio terminológico que se registra en la prensa, en los libros y en la correspondencia de los funcionarios. Xavier Guerra François, *Modernidad e independencias. Ensayos sobre las revoluciones hispánicas* (Madrid: Ediciones Encuentros, 2009), 110-111. En definitiva, va subrayado que tal cambio de perspectiva es también registrado por Fernando Ciarraamitaro, y José Luis Souto, *Emperador de Nueva España. La imagen regia en el imperio mexicano bajo la casa de Borbón*. (En prensa). Agradezco los dos autores por haberme dado la posibilidad de consultar el manuscrito inédito. Para una visión más completa del debate acerca del status jurídico de las Indias en la Monarquía Católica véase también Juan Manzano Manzano, *La incorporación de las Indias a la Corona de Castilla* (Madrid: Cultura Hispánica, 1948); Alfonso García Gallo, “La constitución política de las Indias españolas (1945)”, en *Estudios de historia del derecho indiano*, ed. A.A. V.V. (Madrid: Instituto Nacional de Estudios Jurídicos, 1972a), 488-514 y Alfonso García Gallo, “La unión política de los Reyes Católicos y la incorporación de las Indias: en torno a una polémica (1950)”, en *Estudios de historia del derecho indiano*, ed. AA.VV. (Madrid: Instituto Nacional de Estudios Jurídicos 1972b), 473-488; Ricardo Zorraquín Becú, “La condición política de las Indias”, en *Revista de Historia del Derecho* 2 (Buenos Aires 1974): 285-380; Víctor Tau Anzoátegui, “Las Indias ¿provincias, reinos o colonias? A propósito del planteo de Zorraquín Becú”, en *Revista de Historia del Derecho* 28 (Buenos Aires 2000) 77-137; Fernando Ciarraamitaro, “Naturaleza jurídica del reino de Nueva España. Reino y colonia”, en *Emperador de Nueva España. La imagen regia en el imperio mexicano bajo la casa de Borbón*, ed. Fernando Ciarraamitaro, y José Luis Souto (en prensa).

8 Ricardo Levene, *Las Indias no eran colonias* (Buenos Aires: Espasa-Calpe, 1951), 19. En otro pasaje del texto agrega que «la incorporación de las Indias a la Corona de Castilla no podía hacerse en las mismas condiciones legales que los Reinos de Portugal o Flandes, que eran Estados constituidos con sus leyes propias. En cambio, los Reinos de Indias no eran Estados constituidos, pero lo serían; porque no se les había rebajado a la condición de Colonias y se transvasaba en ellos las Leyes de Castilla en defecto de las Leyes de Indias, leyes éstas últimas que emanaban no sólo del Consejo de Indias sino de las autoridades e instituciones territoriales de Indias, con potestad legislativa, como ya he explicado» Ricardo Levene, *Las Indias no eran colonias* (Buenos Aires: Espasa-Calpe, 1951), 48.

9 Levene, *Las Indias no eran ...*, 48.

10 Levene, *Las Indias no eran ...*, 20.

11 «Los títulos de Almirante, Virrey y Gobernador General discernidos a Cristóbal Colón y de Adelantado a Bartolomé Colon ya previstos en las leyes españolas; el Consejo de Indias como el de Castilla; los cabildos nacientes como los concejos; los corregidores y gobernadores para las ciudades cabecera de Provincia a imitación de lo previsto en España; las Audiencias como las Cancillerías Reales; las Universidades de Santo Domingo, Perú y México con los privilegios y honores de la Universidad de Salamanca; el Consulado de Sevilla instituido como el de Burgos y creados en Lima y México; toda la organización de Castilla y León se trasladaba a Indias, donde se transformaría y se adaptaría al medio, reajustándose a su influencia». Levene, *Las Indias no eran ...*, 33-34.

12 “Además de la legislación general que dictaba el Consejo de Indias, se reconocía potestad a otros Órganos políticos,

tatado que “a la hora de poner de relieve las diferencias políticas entre los distintos territorios de la monarquía hispánica, las Indias siempre han sido consideradas como un caso propio y, a menudo, inferior”¹³; segundo, esta tendencia es propia de la historiografía italiana, que a través de algunos propios exponentes de primer plano, como Giuseppe Galasso y Aurelio Musi, sostiene que los territorios italianos habrían mantenido, durante el período español, un carácter político e institucional propio, mientras que en aquellos indios por derecho de conquista se habría asistido a la imposición de una nueva estructura político-administrativa¹⁴. Todavía en el año 2011, Aurelio Musi explicaba la organización del imperio español afirmando que

“nella *composite monarchy* spagnola esistono dunque due tipologie di unione o incorporazione: quella dei regni d’oltremare, giuridicamente incorporati nella Corona di Castiglia, e quella dei regni e province che formavano parte della monarchia spagnola, come, ad esempio, Navarra e Napoli, tecnicamente “conquered territories”, ma politicamente riconosciuti come dotati di proprie leggi e istituzioni”¹⁵.

En las palabras de Musi, la atribución de un rango inferior a las Indias

en el conjunto de la monarquía católica, se debe a la ausencia de un pacto entre soberano y súbditos, que, reconociendo prerrogativas regias precedentes, atribuyese a éstos últimos los instrumentos jurídico-institucionales idóneos a limitar, y aún, en la necesidad, contrastar la acción del Soberano. Según esta interpretación, a diferencia de otras instituciones castellanas, la doctrina pactista no habría nunca podido llegar a América porque las Indias carecían de personalidad jurídica: no se las veía exactamente como comunidades con derechos previos para pactar con la Corona de Castilla, debido a la condición de barbarie con que se caracterizó. En otras palabras, inicialmente los dominios de ultramar no poseían los requisitos para contraer un pacto bilateral, con el cual

“el príncipe se obliga a servir al bien común y, a veces, a cumplir condiciones especiales, variables según los pueblos (las llamadas leyes constitucionales, derivadas en la realidad histórica del Derecho Consuetudinario, pero conceptualizadas así por la teoría); el pueblo queda ligado a sujetarse temporalmente o permanentemente (según las formas concretas de gobierno) a la autoridad de los príncipes o magistrados”¹⁶.

Parece evidente que desde el siglo XVII las élites criollas se considerarán

judiciales, culturales. Los Virreyes, Audiencias, Gobernadores, Universidades, comunidades, ciudades y villas, hospitales y colegios dictaban en Indias, ordenanzas y estatutos, que requerían confirmación real, pero los procedentes de Virreyes y Audiencias debían ejecutarse de inmediato. En cambio, los propuestos por gobernadores, ciudades, y demás comunidades no se podían aplicar sin previa aprobación del Virrey o Audiencia del distrito, debiéndose enviar también al Rey para su confirmación”. Levene, *Las Indias no eran ...*, 34.

13 Christian Büschges, “De reinos, virreinos y colonias. Las relaciones centro-periferia en la monarquía hispánica y la Independencia de Hispanoamérica”, en *Procesos. Revista Ecuatoriana de Historia* 27 (Quito 2008): 124.

14 Esto no obstante que el mismo Musi no deje de anotar cómo el Reino de Nápoles, durante el período español debió renunciar a gran parte de sus peculiaridades histórico-políticas y su rango político fue reducido a simple virreinato. Büschges, “De reinos, virreinos y colonias. Las relaciones...” 124.

15 Traducción: en la monarquía compuesta española existen por lo tanto dos tipologías de unión o incorporación: la de los reinos de ultramar, jurídicamente incorporados en la Corona de Castilla, y la de los reinos y provincias que conformaban la monarquía española, como, por ejemplo, Navarra y Nápoles, técnicamente territorios conquistados, pero políticamente reconocidos como dotados de propias leyes e instituciones. Aurelio Musi, “La natura della Monarchia spagnola: il dibattito storiografico”, en *Anuario de Historia del Derecho Español* LXXXI (Madrid, 2011): 1053. Concepto retomado también en Aurelio Musi, *L'impero dei viceré* (Bologna: Il Mulino, 2014), 13.

16 Mario Góngora, *El Estado en el Derecho Indiano. Época de fundación (1492-1570)* (Santiago de Chile: Universidad de Chile, 1951), 31.

habitantes de reinos y provincias “equiparados cada uno de leyes e instituciones propias y de una historia y cultura peculiar, unidos a la monarquía sobre la base de un pacto político”¹⁷. si bien, no cabe duda que al menos inicialmente muchas veces se registró la falta del “reconocimiento voluntario por parte de los *indios* de la autoridad del rey de España”¹⁸. Y el carácter accesorio de la incorporación de las Indias no resulta tampoco probado, como se notará, ni siquiera por lo sostenido por Ricardo Zorraquín Becú, cuando afirma que si bien los territorios americanos obtuvieron la categoría de reinos, “no intervenían en absoluto en materia de tanta importancia como el nombramiento o la aceptación del monarca que debía gobernarles”, puesto que “las juras reales en América no eran el resultado de una aceptación deliberada del monarca, como sí lo eran en León, Toledo o Galicia. Se trataba más bien de una adhesión, después de ser informados sobre la ascensión del nuevo rey al trono”¹⁹.

La adjetivación de las Indias como colonias, si bien encuentra todavía amplio consentimiento entre los estudiosos²⁰, presenta por lo tanto diversos puntos controvertidos.

Primero: los territorios americanos habrían sido colonias porque fueron conquistados militarmente. Al respecto, ya en el año 1993, Abelardo Levaggi ha subrayado que la expansión española se realizó también en forma del todo pacífica. En particular, aquélla que el historiador argentino ha rebautizado como “la otra cara de lo mucho más difundida conquista violenta de América”, fue efectuada a través de la habitual “concertación de tratados”²¹. En consecuencia, las Indias no habrían sido incorporadas a los dominios españoles únicamente a través de una mera conquista, sino gracias a una contratación, llevada adelante en diversos momentos y modalidades²². Así lo sugiere también la comparación del ceremonial de la entrada virreinal adoptado en Sicilia y Nápoles con aquél en auge en Nueva España y Perú. En efecto, tales manifestaciones servían para mostrar la jerarquía social y recordar a la comunidad el evento político fundacional, o sea la modalidad con la cual el dominio había entrado a hacer parte de la unión de los Habsburgo. Si el primer aspecto podía fácilmente ser puesto en escena a través del orden del desfile, establecido en base a un complejo sistema de precedencias, para el segundo habitualmente se recu-

17 Büschges, “De reinos, virreñatos y colonias. Las relaciones...”, 125-126. En otras palabras, como explica José Jobson de Andrade Arruda, se trataba de una dialéctica negociada, en la cual «la autoridad central no se ejercía de arriba hacia abajo, sino a través de un elaborado proceso de negociación [...]». En estos términos, los imperios coloniales modernos eran “monarquías compuestas en las cuales el mando era indirecto, la soberanía fragmentada, el gobierno consensual y considerable la autoridad que se dejaba para la periferia”. José Jobson Andrade de Arruda. “Imperios coloniales del Atlántico Sur e iberismo”, en *REB. Revista de Estudios Brasileños* 2 (Salamanca 2015): 13.

18 Alfonso García Gallo, “El Pactismo en el reino de Castilla y su proyección en América”, en *El Pactismo en la historia de España*, ed. AA.VV., (Madrid: Instituto de España, 1980), 144-168.

19 Ricardo Zorraquín Becú, “La condición política de las Indias”, en *Revista de Historia del Derecho* 2 (Buenos Aires, 1974): 285-380.

20 Además de las contribuciones mencionadas de Aurelio Musi, se vea Salvador Cárdenas Gutiérrez, “La imagen del rey en las juras reales de la Nueva España (1556-1814)”, en *Formas de gobierno en México. Poder político y actores sociales a través del tiempo*, ed. Victor Gaylor (Zamora: El Colegio de Michoacán, 2012), 88-92.

21 Abelardo Levaggi “Los tratados entre la Corona y los indios, y el plan de conquista pacífica”, en *Revista Complutense de Historia de América* 19 (Madrid, 1993): 90.

22 Alfonso García Gallo, “El Pactismo en el reino de Castilla y su proyección en América”, en *El Pactismo en la historia de España*, ed. AA.VV., (Madrid: Instituto de España, 1980), 161-162.

ría a un acto ceremonial bien preciso: la entrega del caballo, el animal que en la simbología de la época representaba la gratitud de los súbditos y, una vez montado, habría recordado “al pueblo que, como un caballo, podía desmontar a un gobernante injusto”²³. En Sicilia el obsequio de la cabalgadura se efectuaba por mano de la élite siciliana, y sin esperar el juramento, para evocar el origen de la relación institucional entre el dominio y la Corona: las Vísperas Sicilianas del año 1282 y la elección autónoma de la isla de entregarse a los aragoneses²⁴. En el reino de Nápoles, conquistado por Alfonso V en el año 1443, el virrey recibía el animal antes de la investidura, pero de la mano de su caballero mayor y delante de los representantes del reino, convocados solamente para asistir a la solemne ceremonia²⁵. Diversamente, en los Reinos americanos, el obsequio del caballo se efectuaba por mano de la clase dirigente local (como en Sicilia), pero después del juramento solemne: elemento que puede ser interpretado como el empeño de parte de la Corona de respetar un pacto contraído anteriormente²⁶. Dado que en el ámbito ceremonial nada era dejado a la casualidad, en cuanto tal aspecto de la vida político-institucional servía para evidenciar las jerarquías y los equilibrios de poder, la estructuración de la entrada

virreinal adoptada en Nueva España y en Perú, comparada con lo que estaba en vigor en los dominios italianos, refuerza la tesis de la contratación pacífica sostenida por Abelardo Levaggi²⁷.

Segundo punto: la condición de inferioridad de las Indias al interior de la unión de los Habsburgo sería debida a la ausencia de un pacto entre súbditos y Corona, determinada en primer lugar por la conquista militar. Dejando de lado el hecho que la anexión por conquista no tuvo ninguna validez negativa hasta el inicio del siglo XIX²⁸, y que en otros reinos no impidió la creación de un régimen *pactista* (véase el ya citado caso de Nápoles), esta argumentación es puesta en duda por diversos estudiosos. Además del ya citado Christian Büschges, baste recordar a Brian P. Owensby, que en el año 2011 escribió:

“antes de la invasión española del Nuevo Mundo en el siglo XVI, jamás se había construido un orden imperial fundamentado en la noción de un “pacto” entre un rey y conquistador y una población vencida. [...] Y aunque los reyes españoles no contemplaron explícitamente desde un principio un pacto con los indios, a lo largo de los siglos XVI y XVII se fue desarrollando una relación de pacto entre un rey lejano y un vasallo conquistado mediado por el sistema de justicia”²⁹.

23 Alejandra Osorio, “La entrada del virrey y el ejercicio de poder en la Lima del siglo XVII”, en *Historia Mexicana* IV, (Ciudad de México, 2006): 779-780.

24 Loris De Nardi, “Los virreinos de Sicilia y Perú en el siglo XVII. Apuntes sobre una comparación en el marco de la historia global de dos realidades solo geográficamente lejanas”, en *Estudios Políticos* 45 (Medellín 2014a): 66.

25 De Nardi, “Los virreinos de Sicilia y Perú...”, 67.

26 Por el Reino del Perú, De Nardi, “Los virreinos de Sicilia y Perú...”, 66. Por aquél de Nueva España, Juan Chiva Beltrán, “Ocaso de un ceremonial: las últimas entradas virreinales de la Nueva España”, en *Digital.csic.es* (Madrid 2008): 5-6.

27 Tesis sostenida también por Andrea Martínez Baracs, *Un gobierno de indios: Tlaxcala, 1519-1750* (Tlaxcala: Fondo de Cultura Económica-Colegio de Historia de Tlaxcala-Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, 2009).

28 Annick Lempérière, “El paradigma colonial en la historiografía latinoamericanista”, en *Istor (CIDE-México)* 19 (Ciudad de México, 2004): 116.

29 Brian P. Owensby, “Pacto entre Rey lejano y súbditos indígenas. Justicia, legalidad y Política En Nueva España, Siglo XVII”, en *Historia Mexicana* 1 (Ciudad de México, 2011): 59 y 61.

El pacto naturalmente fue un acuerdo tácito, que encontró concretización “en los arreglos jurídicos y cotidianos del imperio real, las leyes y sus procedimientos, los tributos y sus obligaciones”³⁰. Como tal, en fin, debe ser tomado en consideración en su plenitud y legitimidad, es decir despojado de cualquier adjetivación ulterior, sobre todo la de “colonial”, muy en boga, sin embargo, en la historiografía americanista. En efecto, como ha subrayado Annick Lempérière, el uso de éste adjetivo “va más allá de la neutral identificación de un grupo de aficionados a un periodo y a un territorio. Lleva consigo un sistema de valoraciones, las más de las veces peyorativas”³¹.

Tercer punto: la extrañeza de los dominios americanos en la nominación o aceptación del monarca designado para gobernarlos demostraría su *status* colonial. Sobre este asunto, una pregunta resulta obligatoria ¿en qué modo los dominios italianos intervenían en el nombramiento del Soberano? La respuesta de por sí resulta obvia: no intervenían. Se limitaban a ratificar su ascensión al trono. Aún más, cuando los barones sicilianos intentaron poner en discusión la ascensión de Carlos

V, sosteniendo la legitimidad sucesoria de Juana, para recontractar la relación Corona-Reino, la situación degeneró bien temprano en una verdadera y clara revuelta abierta. Y la isla no salió de la órbita de los Habsburgo sólo porqué los barones, atemorizados por la posible intervención militar real y por los motines populares, pero ya fuera de control, se reconciliaron con Carlos V justificando el propio comportamiento como una reacción al mal gobierno del virrey³². En consecuencia, es evidente que también bajo éste aspecto, al igual de los dominios italianos, las Indias no fueron colonias sino “comunidades perfectas”, término aristotélico empleado para designar la comunidad política que es autónoma y tiene la suficiencia para resolver las necesidades de la vida social”³³. Como los napolitanos o los sicilianos, sus habitantes hacían parte de la República y eran reconocidos como ciudadanos, partícipes de la comunidad política.

El *status* político primario de las Indias, además, no puede ser puesto en duda ni siquiera por la principal argumentación propuesta por los historiadores económicos, que habitualmente ven en los ingentes envíos de metales preciosos la

30 Brian P. Owensby, “Pacto entre Rey lejano y súbditos indígenas. Justicia, legalidad y Política En Nueva España, Siglo XVII”, en *Historia Mexicana* 1 (Ciudad de México, 2011): 59 y 61. Sobre el pactismo y la construcción de la autoridad monárquica en México, a través de la autoridad del virrey, se vea también Lara Semboloni, *La construcción de la autoridad virreinal en Nueva España 1535-1595* (Ciudad de México: El Colegio de México, 2014).

31 Lempérière, “El paradigma colonial en la historiografía latinoamericanista...”, 109.

32 Adelaide Baviera Albanese, “Sulla rivolta del 1516 in Sicilia”, en *Atti Accademia Scienze lettere ed arti di Palermo* 35 (Palermo 1975-76): 432. Éste fue el único caso de revuelta estallado en los dominios italianos en concomitancia a la sucesión al trono, a excepción de aquélla de Mesina (1674-1678), en la cual a ser puesto en discusión fue el soberano y no su representante. Respecto a la revuelta -luego guerra- de Mesina se remite a Luis Antonio Ribot García, *La revuelta antiespañola de Messina. Causas y antecedentes (1591-1674)* (Valladolid: Universidad de Valladolid, 1982); Luis Antonio Ribot García, *La monarquía de España y la guerra de Messina (1674-1678)* (Madrid: Actas, 2002); Luis Antonio Ribot García, “Conflicto y lealtad en la Monarquía Hispánica durante el siglo XVII”, en *La declinación de la monarquía hispánica en el siglo XVII*, ed. Francisco José Aranda Pérez (Cuenca: Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, 2004), 39-68; Francesco Benigno, (Coord.), “Lotta politica e radicalizzazione ideologica: la rivolta di Messina del 1674-1678”, en *Favoriti e ribelli. Stili della politica Barocca* (Roma: Bulzoni, 2011), 209-253.

33 Francisco Alberto Ortega Martínez, “Entre “constitución” y “colonia”, el estatuto ambiguo de las Indias en la monarquía hispánica”, en *Conceptos fundamentales de la cultura política de la Independencia*, ed. Francisco Alberto Ortega Martínez, y Yobenj Aucardo Chicangana-Bayona (Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, Facultad de Ciencias Humanas (Centro de Estudios Sociales), Universidad Nacional de Colombia (Facultad de Ciencias Humanas y Económicas, Sede Medellín), University of Helsinki, 2012), 62.

prueba absoluta de la explotación colonial puesta en práctica por la madre patria con respecto a los territorios indios. La confrontación de los datos relativos a los dominios americanos con aquéllos respectivos a los reinos italianos, muestra en modo inequívoco cómo las dos realidades fueran similares también en éste aspecto. Tanto para preguntarse, provocadoramente, como ha ya hecho Mireille Peytavin, “¿por qué no España como metrópoli de la Italia española?”³⁴. En efecto, si en el período de mayor emergencia bélica (1620-1643) de las Indias fueron enviados para la defensa militar de la Monarquía metales preciosos y donaciones por un valor de 18.584.822 ducados³⁵, la contribución de los reinos italianos meridionales superó de poco los 19.000.000: 10.000.000 dejaron el reino de Sicilia desde el año 1628 hasta el año 1643³⁶, mientras 9.210.965 fueron depositados por el Reino de Nápoles, desde el año 1631 hasta el mismo año 1643³⁷. Y como se verá con la gestión periférica de Francisco Fernández de la Cueva, tal tendencia será aún característica de ambas áreas también en la segunda mitad del siglo.

La comparación de los dominios indios con aquéllos italianos, por lo tanto, resulta ser un excelente instrumento de investigación histórica, porque encuentra su máximo significado en el hecho que los

pueblos y territorios examinados vivieron, durante toda la dominación española, un mismo contexto histórico, caracterizado por las mismas dinámicas políticas, jurídicas y económicas. En una sola palabra: institucionales. En efecto, como ha subrayado Giuseppe Galasso, “la contestualità offre alla comparazione la possibilità di svilupparsi in un autentico rafforzamento della conoscenza e della comprensione degli ambiti e dei fenomeni fra i quali la comparazione stessa si svolge”³⁸.

NUEVA ESPAÑA Y SICILIA PUESTAS EN COMPARACIÓN.

Los dominios constitutivos de la Monarquía católica entraron a hacer parte de la unión de los Habsburgo durante los reinos de Carlos V y Felipe II, como resultado de una política matrimonial y hereditaria tan articulada como afortunada. Este proceso comportó importantes consecuencias: independencia formal de los diversos reinos; vínculos relativamente limitados de cada una de las partes con las otras; obligación del monarca de respetar las costumbres, los privilegios y la estructura institucional de cada uno de los dominios; y necesidad del Soberano de hacerse representar en los diversos territorios por virreyes y gobernadores³⁹.

34 Mireille Peytavin, “Españoles e Italianos en Sicilia, Nápoles y Milán durante los siglos XVI y XVII: sobre la oportunidad de ser “Nacional” o “Natural”, en *Relaciones* 76 (Zamora 1996): 87.

35 Carlos Álvarez Nogal, “Las remesas americanas en las finanzas de la Real Hacienda. La cuantificación del dinero de la Corona (1621-1675)”, en *Revista de Historia Económica* 2 (Madrid 1998): 485-488.

36 Autor, *Oltre il cerimoniale dei viceré. Le dinamiche istituzionali della Sicilia Barocca* (Padova: Libreriauniversitaria.it Edizioni, 2014b), 16.

37 Giuseppe Coniglio, *Il viceregno di Napoli nel sec. XVII. Notizie sulla vita commerciale e finanziaria secondo nuove ricerche negli archivi italiani e spagnoli* (Roma: Edizioni di storia e letteratura, 1955), 268-273.

38 Traducción: La contextualización ofrece a la comparación la posibilidad de desarrollarse en un auténtico fortalecimiento del conocimiento y de la comprensión de los ámbitos y de los fenómenos entre los cuales la comparación misma se realiza. Giuseppe Galasso, “La mobilità delle persone nel Mediterraneo: qualche osservazione preliminare”, en *Mediterranea. Ricerche storiche* 7 (Palermo, 1997): 211.

39 Manfredi Merluzzi, “Impero o Monarchia Universale? Il caso della Castiglia tra XVI e XVII secolo”, en *Comprendere le Monarchie Iberiche: risorse materiali e rappresentazione del potere*, ed. Sabatini Giuseppe (Roma: Viella, 2010), 65.

Si bien todo el sistema se mantuvo en conjunto por distintos factores unificadores —entre los cuáles el Soberano y el sistema de consejos, la fe católica, profesada en todos los dominios, y la defensa de la ortodoxia, puesta en práctica a través de la lucha a herejes e infieles— no cabe duda que su mantenimiento fue posible gracias a la circulación de los oficiales reales, “que no sólo portaban sus esperanzas sino también, como es más que evidente, sus propias experiencias”⁴⁰. El estudio comparado de las vicisitudes políticas novohispanas y sicilianas lo demuestra ampliamente, en cuanto fueron numerosos quienes sirvieron al Soberano en ambos dominios, si bien a diversos niveles. Como ha subrayado Fernando Ciaramitaro, en efecto, estudiando la historia de estos dos dominios “se encuentran muchas veces los mismos nombres de altos funcionarios de gobierno y de miembros de la nobleza”⁴¹. Y entre éstos, además de Francisco Fernández de la Cueva, duque de Alburquerque, cuya acción de gobierno como virrey, de Nueva España primero y de Sicilia después, será objeto de los próximos parágrafos, merecen ser seguramente recordados el marqués de Casafuerte, Juan de Acuña, gobernador de Mesina y luego virrey de Nueva España (1722-1743), y el siciliano Michele La Grua Talamanca, marqués de Branciforte, también él virrey de Nueva España (1794-1798). Esto acaeció porque Nueva España y Sicilia tenían muchas características comunes⁴², y los ministros de Madrid lo tenían bien en cuenta al

momento de las nominaciones.

Los varios traslados dependían, al menos en parte, de un *cursum honorum* no escrito, que en su articulación tenía en cuenta dotes y capacidades personales del individuo, los cargos ejercidos en precedenza y aquéllos confiados a los parientes más próximos (abuelo, padre, hermanos, suegros, etc.). Esto era posible porque los varios dominios de la Monarquía eran *de facto* agrupados en circuitos de segundo nivel, como por ejemplo el indiano (Nueva España y Perú) o el italiano (Milán, Nápoles, Sicilia). No todos los territorios tenían la misma importancia, en modo tal que algunas destinaciones servían como trampolín de lanzamiento hacia otros, reputados más difíciles de gobernar o de mayor prestigio, riqueza, extensión territorial. Las estadísticas demuestran que tal rol en el circuito de segundo nivel indiano era confiado al Reino de Nueva España, mientras que del italiano al Reino de Sicilia. En efecto, Teodoro Hampe Martínez calculó que

“de los 24 individuos que fueron nombrados en los siglos XVI y XVII para gobernar respectivamente los virreinos de México y Perú, hubo 10 que recibieron el doble nombramiento de virreyes de uno y otro territorio. En todos los casos, estos funcionarios ejercieron primero la administración de las provincias de Nueva España y luego fueron trasladados, en realidad “promovidos”, a la sede virreinal de Lima”⁴³.

40 Domingo Centenero de Arce, “¿Una Monarquía de lazos débiles? Circulación y experiencia como formas de construcción de la Monarquía Católica”, en *Oficiales reales: los ministros de la Monarquía Católica, siglos XVI-XVII*, ed. Juan Francisco Pardo Molero, y Manuel Lomas Cortés (València: Departament d’Història Moderna, Universitat de València, 2012), 39.

41 Fernando Ciaramitaro, “El virrey y su gobierno en nueva España y Sicilia. Analogías y diferencias entre periferias del imperio hispánico”, en *Estudios de Historia Novohispana* 39 (Ciudad de México 2008): 151.

42 Este elemento ha sido ya subrayado por Ciaramitaro, “El virrey y su gobierno en nueva España y Sicilia. Analogías y diferencias entre ..., Lejos de querer redimensionar tal contribución se buscará de encuadrar la cuestión desde un diferente punto de vista.

43 Aquéllos que gobernaron primero Nueva España y luego Perú fueron «don Antonio de Mendoza, que gobernó en ambos virreinos

Análogamente, entre los 37 virreyes que fueron enviados a gobernar el Reino de Sicilia durante la época de los Habsburgo 6 fueron luego nombrados virreyes de Nápoles⁴⁴. No pocos si se considera que, entre los otros, 3 eran de origen napolitano, y una usanza consolidada requería que los máximos cargos de gobierno en un dominio no fueran conferidos a naturales, excepto interinamente⁴⁵; 7 murieron durante el gobierno de la isla⁴⁶ y 2 poco después de haberlo dejado⁴⁷; y 3 se retiraron a vida privada⁴⁸.

El diverso rango de los dominios era puesto en evidencia además por el diferente sueldo percibido por los virreyes llamados a gobernarlos. En las Indias, ya desde el siglo XVI, se estableció que a los representantes del Soberano en Nueva España se pagaran con 20.000 ducados anuales, en tanto que a aquéllos del Perú con 40.000 (cantidad luego reducida a 30.000)⁴⁹. Lo mismo sucedía en la provincia italiana, dónde, en el Seiscientos, el titular del

gobierno isleño percibía 24.000 escudos al año (antes del 1610 eran apenas 6.000), a lo cual se sumaban sólo 4.000 escudos para el mantenimiento de la casa: una cifra muy inferior a la correspondiente a su colega napolitano. Ya a inicio del siglo éste último gozaba de un sueldo anual de 29.700 ducados (devenidos 37.125 en las décadas finales), a la cual se agregaban 20.000 ducados procedentes de otras entradas secundarias y podía descargar sobre las cajas de caudales del reino las retribuciones correspondientes a la mayor parte de los personajes de su séquito⁵⁰.

No sólo los dominios de Nueva España y Sicilia eran considerados equivalentes en la jerarquía de los territorios relacionados a la Monarquía católica, sino que, por su posición geográfica, eran llamados a cumplir también mismos deberes. El sistema defensivo imperial español, en efecto, estaba basado en la “teoría de los bastiones”, según la cual las provincias geográficamente lejanas de la “guerra

de 1535 a 1552; don Martín Enríquez, de 1568 a 1583; don Lorenzo Suárez de Mendoza, conde Coruña, de 1580 a 1583; don Luis de Velasco, de 1590 a 1604; don Gaspar de Zúñiga y Acevedo, conde de Monterrey, de 1595 a 1606; don Juan de Mendoza y Luna, marqués de Montescalros, de 1603 a 1615; don Diego Fernández de Córdoba, marqués de Guadalcázar, de 1612 a 1629; don García Sarmiento de Sotomayor, conde de Salvatierra, de 1642 a 1655; don Luis Enríquez de Guzmán, conde de Alba de Liste, de 1650 a 1661, y don Melchor Portocarrero, conde de la Monclova, de 1686 a 1705». Teodoro Hampe Martínez, “Esbozo de una transferencia política: asistentes de Sevilla en el gobierno virreinal de México y Perú”, en *Historia Mexicana* 1, (Ciudad de México, 1991): 50.

44 Los virreyes de Sicilia llamados luego a gobernar el reino napolitano fueron: Hugo Moncada (Sicilia 1509-1512, Nápoles 1527-1528); Enrique de Guzmán, conde de Olivares (Sicilia 1592-1595, Nápoles 1595-1599); Pedro Téllez-Girón, duque de Osuna (Sicilia 1611-1616; Nápoles 1616-1620); Juan Alfonso Enríquez de Cabrera, almirante de Castilla y conde de Modica (Sicilia 1641-1644; Nápoles 1644-46); Francisco de Benavides, conde de Santisteban (Sicilia 1678-1687, Nápoles 1687-95); Juan Manuel Fernández Pacheco, duque de Escalona (Sicilia 1701-1702, Nápoles 1702-1707).

45 Los tres virreyes napolitanos fueron: Ettore Pignatelli, duque de Monteleone (1517-1534); Francisco Fernando de Avalos, marqués de Pescara (1658-1571); Francesco Gaetani, duque de Sermoneta (1663-1667). Giovanni Muto, “La nobleza napolitana en el contexto de la Monarquía Hispánica: algunos planteamientos”, en *Las redes del imperio: elites sociales en la articulación de la Monarquía hispánica: 1492-1714*, ed. Bartolomé Yun Casalilla (Madrid: Marcial Pons Ediciones, 2009): 147.

46 Los virreyes que murieron mientras ejercían el cargo fueron: Francisco Fernando de Avalos, marqués de Pescara (Sicilia 1568-1571); Marco Antonio Colonna, duque di Tagliacozzo (Sicilia 1577-1582); Bernardino de Cárdenas y Portugal, duque de Maqueda (Sicilia 1598-1601); Manuele Filiberto de Saboya (Sicilia 1622-1624); Antonio Pimentel, marqués de Távora (Sicilia 1626-1627); Pedro Fajardo de Zúñiga y Requesens, marqués de los Vélez (Sicilia 1644-1647); Aniolo de Guzmán, marqués de Castel Rodrigo (1676-1677).

47 Los virreyes que murieron inmediatamente después de haber dejado el gobierno de la isla fueron: Lorenzo Suárez de Figueroa, duque de Feria (Sicilia 1602-1606) e Juan Téllez-Girón, duque de Osuna (Sicilia, 1655-1660).

48 Los virreyes que se retiraron a vida privada fueron: Juan Fernández Pacheco, duque de Escalona (Sicilia 1606-1610); Rodrigo de Mendoza, duque del Infantado (Sicilia, 1651-1654); Francesco Gaetani, duque de Sermoneta (Sicilia, 1663-1666).

49 Hampe Martínez, “Esbozo de una transferencia política: asistentes de Sevilla en ..., 52; Fernando Ciararitaro, “El virrey y su gobierno en nueva España y Sicilia. Analogías y diferencias entre periferias del imperio hispánico”, en *Estudios de Historia Novohispana* 39 (Ciudad de México 2008): 142.

50 Autor, *Oltre il cerimoniale dei vicere. Le dinamiche istituzionali della Sicilia Barocca* (Padova: Libreriauniversitaria.it Edizioni, 2014b), 91.

viva”, por lo tanto, más periféricas, debían garantizar socorro militar y financiero a aquellos territorios más amenazados por las armadas enemigas, por lo tanto, más “centrales”⁵¹. En el siglo XVII, a causa del aislamiento de los territorios indios y del desplazamiento del baricentro bélico europeo del Mediterráneo a la Europa centro-septentrional, los virreyes de Nueva España y Sicilia tuvieron siempre como prioridad la recaudación de las sumas necesarias para socorrer los dominios en dificultad. Hasta el año 1648, de un lado, la Corona se apoyó en los recursos castellano-indios para sostener los altos costos de la guerra de Flandes; del otro, sobre aquellas napolitanas, sicilianas y sardas para afrontar los cuantiosos gastos procedentes de la apertura de un nuevo frente en Italia centro-occidental, después del estallido de la guerra de sucesión de Mantua⁵². Además, la necesidad de la Monarquía no disminuyó ni siquiera en la segunda mitad del siglo XVII. En éste período, si bien con mayor dificultad, a causa del damnificado estado en que se encontraban las exangües cajas de caudales estatales, de la “hacienda real novohispana, especialmente de la caja real de México», continuó a depender la «defensa del imperio español en el occidente, norte y oriente del virreinato”⁵³. De la siciliana el Estado

de Milán, las provincias ibéricas (Cerdeña incluida) y los principales estados satélite de la Monarquía en la península italiana, como la república de Génova y el ducado de Saboya⁵⁴.

Considerando la actuación sistemática *in loco* de decisiones asumidas a nivel central⁵⁵, el sistema condicionó profundamente la acción de gobierno en Nueva España y en Sicilia, que por lo tanto terminaron por ser caracterizadas por análogas problemáticas y prioridades⁵⁶. En ambos dominios la política militar virreinal fue casi exclusivamente de tipo defensivo: no existiendo el concreto peligro de una invasión a gran escala, la atención fue siempre dirigida a la puesta en seguridad de las murallas y al abastecimiento de las plaza fuertes con artillería, municiones y vituallas. Y sólo como ejemplo, se tengan en cuenta las palabras del duque de Alburquerque: en Nueva España

“no hay guerra por no confinar con ninguna Corona ni príncipes extranjeros, y aunque algunos virreyes han estado con cuatro o seis compañías en México y en la Veracruz, en cinco años no se tocó una caja, y sólo se hizo cuando [empezó] la guerra de Inglaterra, cuyas armadas todos los años invadían aquellos mares llegando a navegación de quince días de la Veracruz”⁵⁷.

51 Sobre la teoría de los bastiones véase Mario Rizzo, “Centro spagnolo e periferia lombarda nell'impero asburgico tra Cinque e Seicento”, *Rivista Storica Italiana* CIV (Napoli 1992): 322; Luis Antonio Ribot García, “Las provincias italianas y la defensa de la monarquía”, en *Nel sistema imperiale. L'Italia spagnola*, ed. Aurelio Musi (Napoli: Edizioni Scientifiche Italiane, 1994), 68-69.

52 Alberto Marcos Martín, (Coord.), “La Spagna e le Fiandre (1618-1648): il finanziamento della guerra”, en *Finanze e fiscalità regia nella Castiglia di antico regime (secc. XVI-XVII)*, (Galatina: Edipan, 2010), 28.

53 Rafal Reichert, “El situado novohispano para la manutención de los presidios españoles en la región del golfo de México y el Caribe durante el siglo XVII”, en *Estudios de Historia Novohispana* 46 (Ciudad de México, 2012): 47-81.

54 Loris De Nardi, *Oltre il cerimoniale dei viceré. Le dinamiche istituzionali della Sicilia Barocca* (Padova: Libreriauniversitaria. it Edizioni, 2014b), 17.

55 De Nardi, *Oltre il cerimoniale dei viceré...*, 17.

56 Para una confrontación específica sobre la figura del virrey en los dos dominios examinados, como así también del gobierno virreinal, se remite a la ya citada contribución de Fernando Ciaramitaro, “El virrey y su gobierno en nueva España y Sicilia. Analogías y diferencias entre periferias del imperio hispánico”, en *Estudios de Historia Novohispana* 39 (Ciudad de México 2008): 117-154.

57 Virgilio Fernández Bulete, “La desconocida “relación de gobierno” del duque de Alburquerque, virrey de Nueva España”, en *Anuario de Estudios Americanos* 2 (Sevilla 1998): 696.

En Sicilia “la guardia y custodia del Reino es uno de los principales cuidados del gobierno en el”⁵⁸.

En ambos dominios el cargo virreinal asumió así una connotación destacadamente recaudatoria. Debiendo responder continuamente a los pedidos de ayuda provenientes de Madrid, so pena de remoción del cargo, los virreyes debieron prestar siempre gran atención al buen funcionamiento de la máquina administrativa y al despacho de diligencias económicas y/o de finanza pública. Para recoger las sumas necesarias en tiempo breve, se recurrió a la alienación de ramos de *Hacienda*, a la venta compacta de títulos nobiliarios y a la venalidad en el ejercicio de los cargos. Éstas disposiciones, además de llevar al desequilibrio económico de las cajas de caudales estatales, determinaron en Nueva España “el creciente protagonismo de los criollos que, por vías como la compra de títulos y mercedes, el desempeño de oficios públicos, o la fundación de mayorazgos y vínculos, alcanzaban ya una relevante influencia”⁵⁹; en Sicilia la imposición sobre la escena política de la clase togada (letrados), que gracias a la adquisición compacta de títulos, al monopolio de las instituciones del reino y al

profundo conocimiento de los engranajes administrativos, se transformó en muy poco tiempo en uno de los principales interlocutores de la autoridad virreinal⁶⁰. Como demostración de cuanto se está diciendo se pueden citar dos ejemplos. En el año 1639, cuando el presidente del reino de Sicilia, Luigi Guglielmo Moncada, se declaró imposibilitado a enviar el dinero solicitado para socorrer Milán, fue sustituido por Francisco de Melo: destacado miembro de la órbita de Olivares, y que podía contar sobre las estrechas relaciones entretreídas en los años precedentes con los *hombres de negocios* de Génova, donde ejercía el cargo de embajador del rey católico⁶¹. En el año 1642, el Consejo de las Indias eligió como virrey de Nueva España al duque de Salvatierra, que, si bien fuera de reciente nobilitación (1621) y no ostentara precedentes cargos de administración en las Indias, habiendo servido por varios años como asistente en Sevilla, poseía un notable conocimiento en materia de *hacienda*⁶². En efecto, en el año 1645, el mismo Salvatierra se cuidó bien de subrayar, en una misiva dirigida al Soberano, que “ninguna cosa es más propia y natural en el oficio de virrey que la buena administración y cobro de la hacienda de Vuestra Majestad”⁶³.

58 “Relación del gobierno del duque de Albuquerque como virrey de Sicilia, Palermo, 28 de junio de 1670”, Archivo General de Simancas (en adelante AGS), Secretarías Provinciales (en adelante S.P.), Legajo 1687.

59 Fernández Bulete, “La desconocida “relación de gobierno” del duque de Alburquerque, ..., 678.

60 De Nardi, *Oltre il cerimoniale dei viceré...*, 33-38.

61 De Nardi, *Oltre il cerimoniale dei viceré...*, 34. Para más informaciones sobre el gobierno de Luigi Guglielmo Moncada, se Rafaella Pilo, *Luigi Guglielmo Moncada e il governo della Sicilia (1635-1639): gli esordi della carriera di un ministro della monarchia cattolica* Caltanissetta-Roma: Sciascia Editore, 2008).

62 Salvatierra no fue el único que después de haber ejercido este cargo fue llamado a gobernar la Nueva España. En efecto, en prueba de cuanto se está sosteniendo, un análogo *cursum honorum* fue seguido por don Lorenzo Suarez de Mendoza, Conde de Coruña; don Fernando de Torres y Portugal, Conde del Villar; don Juan de Mendoza y Luna, Marques de Montesclaros; don Diego Pimentel, Marqués de Gelves. Teodoro Hampe Martínez, “Esbozo de una transferencia política: asistentes de Sevilla en el gobierno virreinal de México y Perú”, en *Historia Mexicana* 1, (Ciudad de México, 1991): 54.

63 Cayetana Alvarez de Toledo, *Juan de Palafox. Obispo y virrey* (Madrid: Marcial Pons Ediciones de Historia, 2011), 222.

El envío de determinados personajes era por lo tanto congenial al logro de objetivos bien precisos. Las selecciones se efectuaban teniendo en consideración las características del dominio de destino, las experiencias precedentes y el alineamiento del individuo con la estrategia política puesta en acto por el Soberano. El centro de la Monarquía, en efecto, lejos de ser definido desde un punto de vista institucional o geográfico, correspondía “a un selecto grupo de personas vinculadas al rey”, solicitados de vez en vez a elaborar planes políticos o a ponerlos en práctica en primera persona⁶⁴. A demostrarlo ampliamente es la acción de gobierno de Francisco Fernández de la Cueva, duque de Alburquerque, virrey de Nueva España (1653-1660) y Sicilia (1667-1670), objeto de los próximos parágrafos.

EL DUQUE DE ALBURQUERQUE: BREVE PERFIL BIOGRÁFICO.

Al momento de la toma de posesión del virreinato americano, si bien tuviera sólo 34 años, el duque de Alburquerque podía honrarse ya de un envidiable estado de servicio: en el año 1638, había tomado parte en las operaciones para liberar la fortaleza de Fuenterrabía, sitiada por el ejército francés; en los años sucesivos había prestado servicio como soldado simple en Flandes, y, promovido a maestro de campo, en el año 1642 se había distinguido en las

batallas de Châtelet, Honnecourt y Rocroi; en el año 1645, había sido nombrado general de la caballería de Cataluña; en el año 1649, ejerciendo este comando, había servido en las jornadas de Villafranca del Panadés y Montblanch⁶⁵; y, en el año 1652, como capitán general de las galeras de España había contribuido a la reconquista de Barcelona⁶⁶. Además, detalle para nada secundario, pertenecía a una verdadera y propia dinastía de virreyes⁶⁷: el bisabuelo, Gabriel III de la Cueva, V duque de Alburquerque, había sido primero virrey de Navarra (1560-1564) y luego gobernador de Milán (1564-71); el abuelo, Beltrán III de la Cueva, VI duque de Alburquerque, virrey de Aragón (1599-1602); el padre, Francisco Fernández de la Cueva, VII duque de Alburquerque, virrey de Cataluña (1615-1619) y Sicilia (1627-1632); la tía paterna, Francisca Fernández de la Cueva, virreina de Nueva España, como esposa del marqués de Cerralbo (1624-1635); el hermano, Baltasar de la Cueva y Enríquez, VII Conde de Castellar, virrey del Perú (1674-1678); la esposa, Isabel de la Cueva y Enríquez, era la única hija de Lope Díez de Aux de Armendáriz, I Marqués de Cadereyta, a su vez virrey de Nueva España (1635-1640)⁶⁸.

Por los buenos resultados obtenidos durante el gobierno virreinal, desde el año 1660, Francisco Fernández de la Cueva fue convocado a ejercer el cargo de General de Caballería del Ejército de Cataluña, de

64 Manuel Rivero Rodríguez, “La reconstrucción de la Monarquía Hispánica: la nueva relación con los reinos (1648-1680)”, en *Revista Escuela de Historia* 1 (Santiago 2013), 5.

65 Fernando Orozco Linares, *Gobernantes de México* (Ciudad de México: Editorial Panorama, 1985), 94-95.

66 Virgilio Fernández Bulete, “La desconocida “relación de gobierno” del duque de Alburquerque, virrey de Nueva España”, en *Anuario de Estudios Americanos* 2 (Sevilla, 1998): 680.

67 Immaculada Rodríguez Moya, *La mirada del virrey: iconografía del poder en la Nueva España* (Castello de la Plana: Publicación de la Universidad de Jaume I, 2005), 25-26.

68 Orozco Linares, *Gobernantes de México...*, 94-95.

Capitán General de la Armada del Mar Océano y de Teniente general del Mar. Además, en confirmación de su colocación en el “centro decisional de la Monarquía”, en el año 1665, fue nombrado embajador extraordinario en Viena, con el mandato de acompañar al confín del imperio a la Infanta Margarita, destinada en esposa a Leopoldo I de Austria: incumbencia delicada y de gran responsabilidad que certifica su centralidad al interior de la corte madrileña. Un ejemplo a demostrar es la importancia diplomática atribuida a estos viajes, que, como ha subrayado Luis Tercero Casado en su contribución *La jornada de la reina Mariana de Austria a España: divergencias políticas y tensión protocolar en el seno de la casa de Austria (1648-1649)*, servían para reafirmar o reconstruir las relaciones entre las grandes potencias involucradas⁶⁹.

Al término de esta misión, el duque de Alburquerque fue nombrado virrey de Sicilia: cargo que ejerció durante los tres años sucesivos (1667-70), antes de ser convocado a hacer parte del Consejo de Estado, del Consejo de Guerra y de la Casa Real del Soberano, como Mayordomo Mayor: cargo que mantuvo hasta la muerte, acaecida el 27 de marzo de 1676.

La biografía institucional de Francisco Fernández de la Cueva demuestra claramente su cercanía a aquél “selecto grupo de personas vinculadas al rey”, que, como es observado por Manuel Rivero Rodríguez, se le considera el centro

decisional de la Monarquía y como tal el artífice de la política “global”, coherente y bien definida, que permitió al imperio español superar los desafíos ínsitos en las grandes distancias⁷⁰. En efecto, a través de su persona la Corona pudo imponer en Nueva España y Sicilia una análoga gestión, dirigida al saneamiento de las golpeadas cajas de caudales estatales y esencial para permitir a las dos provincias de absolver el mandato a ellas asignado al interior de la articulada unión de los Habsburgo: socorrer con vituallas, hombres y dinero los dominios amenazados por las armadas enemigas.

TRAZOS IDENTIFICATIVOS DE LA GESTIÓN PERIFÉRICA DE FRANCISCO FERNÁNDEZ DE LA CUEVA.

Fue efectivamente la afinidad entre la gestión novohispana con aquella siciliana la que va a hacer del duque de Alburquerque el candidato ideal para gobernar el dominio mediterráneo. En efecto, no sólo los dos dominios eran llamados a absorber los mismos deberes, sino que en Sicilia durante el gobierno del conde de Ayala se habían verificado fuertes fricciones jurisdiccionales entre autoridad virreinal e Inquisición siciliana⁷¹: una situación muy similar a la que Francisco Fernández tuvo que enfrentar a su llegada en Nueva España, donde el conde de Salvatierra, al cual él había sido mandado a sustituir, había tenido roces en más de una ocasión con el Arzobispo

69 Luis Tercero Casado, “La jornada de la reina Mariana de Austria a España: divergencias políticas y tensión protocolar en el seno de la casa de Austria (1648-1649)”, en *Hispania. Revista Española de Historia* 239 (Madrid, 2011): 639-664.

70 Manuel Rivero Rodríguez, “La reconstrucción de la Monarquía Hispánica: la nueva relación con los reinos (1648-1680)”, en *Revista Escuela de Historia* 1 (Santiago, 2013), 5.

71 De Nardi, *Oltre il cerimoniale dei viceré...*, 138-145.

Palafox, ex presidente del Reino y nuevo visitador general⁷². En ambos casos se cuestionó la preponderancia del cargo virreinal sobre otras magistraturas del reino. En el dominio indiano, Palafox había tratado de influenciar la política fiscal de Salvatierra, con el fin de atribuir un peso mayor al componente criollo y al *Cabildo* de Ciudad del México⁷³. En Sicilia la Inquisición había tratado de ratificar su propio carácter de contra-poder paralelo a la autoridad virreinal, esencial para la conservación de un reino lejos de Madrid y “in cui i soli spagnoli ammessi a governare erano viceré, giudice della Monarchia, consultore e pochi altri”⁷⁴. El paralelismo entre las dos vicisitudes era claro también al duque mismo, en cuanto en la relación compilada por su sucesor en Sicilia, en el párrafo intitulado *Ministros de que se compone el Tribunal de la Ynquisiçion y buena forma que se ha pasado con él*, escribió que por el bien del servicio regio había decidido durante su mandato de “continuar en este Reino lo que estilé los siete años que goberné las provincias de la Nueva España”⁷⁵.

Fueron dos, en fin, los principales motivos que indujeron a la Corona a nombrar a Francisco Fernández de la

Cueva virrey de Sicilia: haber dado prueba, en el pasado, de saber enfrentarse a los conflictos jurisdiccionales y ser un muy atento administrador. Aún bien, entre los dos el segundo fue el más importante en cuanto la verdadera constante entre la gestión indiana y la siciliana fue la atención puesta en la curación de las cajas de caudales estatales. En Nueva España, como en Sicilia, su estado no permitía a los respectivos gobiernos virreinales de hacer frente a los pedidos de contribuciones extraordinarias provenientes de Madrid, y la Corona tenía necesidad de alguien *in loco* que pusiera en acto una acción de saneamiento. Esta hipótesis puede ser comprobada en las relaciones redactadas por el duque y ya más veces citadas. En efecto, no obstante, los dos textos no hagan referencia a todos los aspectos de la acción de gobierno de Francisco Fernández de la Cueva⁷⁶, demuestran sin embargo claramente cómo la gestión indiana y aquella siciliana tuvieron en común una prudente y atenta administración de las finanzas públicas, característica propia del duque, desplegada a ambos lados del Atlántico a través de una atenta reexaminación de los libros contables y un firme combate a la elusión fiscal.

72 Cayetana Álvarez de Toledo, *Juan de Palafox. Obispo y virrey* (Madrid: Marcial Pons Ediciones de Historia, 2011), 222.

73 Álvarez de Toledo, *Juan de Palafox. Obispo y ...*, 222.

74 Traducción: en el cual los únicos españoles admitidos en el gobierno eran el virrey, el juez de la Monarquía, el consultor, y otros pocos más. De Nardi, *Oltre il cerimoniale dei viceré...*, 142.

75 “Relación del gobierno del duque de Albuquerque como virrey de Sicilia, Palermo, 28 de junio de 1670”, AGS, S.P., Legajo 1687.

76 Las dos relaciones en efecto se limitan a mencionar sólo los aspectos más positivos de la acción de Albuquerque, en cuanto debían servir para poner en luz, a los ojos de los regentes madrileños, el propio operado. Éste aspecto es subrayado también por Virgilio Fernández Bulete que recuerda cómo la relación novohispana no dé indicios de «diversos aspectos menos brillantes. Así, por ejemplo, no alude a la ocupación de oficios públicos por parte de los allegados y familiares del duque –práctica común entre los gobernantes novohispanos– ni tampoco a las tensiones que Albuquerque sostuvo entre 1656 y 1659 con el arzobispo Ságade y Bugueiro, y que en el informe son presentadas hábilmente como roces entre el arzobispo y otras instituciones como la Audiencia y la Inquisición, más que con el propio virrey». Virgilio Fernández Bulete, “La desconocida “relación de gobierno” del duque de Albuquerque, virrey de Nueva España”, en Anuario de Estudios Americanos 2 (Sevilla, 1998): 690. Lo mismo vale para el texto relativo al gobierno siciliano, en el cual no son mencionados los fuertes contrastes ceremoniales que, al inicio del mandato, opusieron Albuquerque a los inquisidores, y que determinaron la intervención directa del Soberano, solicitada por el consejo de la Inquisición. Loris De Nardi, *Oltre il cerimoniale dei viceré. Le dinamiche istituzionali della Sicilia Barocca* (Padova: Libreriauniversitaria.it Edizioni, 2014b), 138-145.

ALBUQUERQUE Y LAS FINANZAS DEL VIRREINATO NOVOHISPANO (1653-1660).

De regreso de la Nueva España el duque de Albuquerque escribía al Consejo de Indias: “en mi tiempo no adelanté un real de la Hacienda del Rey ni la empeñé”⁷⁷. Una circunstancia comprobada también por el estudio de Virgilio Fernández Bulete, en el cual se subraya que “en el ámbito de las materias de Hacienda, Albuquerque desplegó una intensa actividad para mejorar su estado”⁷⁸. En efecto, gracias a su rigurosa gestión logró abastecer con regularidad las plaza fuertes de Campeche, Florida, La Habana, Puerto Rico⁷⁹; enviar 16.000 pesos al año a Cuba, “plaza y puerto principalísimo, donde desde quince años ningún virrey enviaba su situado”⁸⁰; socorrer la Jamaica, amenazada por las tropas inglesas⁸¹; expedir consistentes envíos de metales preciosos en la Península Ibérica⁸²; recuperar “más de un millón y quinientos mil pesos, que se estaban debiendo a su Majestad de atrasados”⁸³.

Análogamente a lo que presentará del caso siciliano, Albuquerque consiguió tales resultados a través de un mayor control sobre la operación de los oficiales reales, que se tradujo en breve tiempo en una más puntual recaudación de tributos, en

precedencia por lo más eludidos. Entre ellos resaltaban por importancia media anata, papel sellado, quintos, cruzada, alcabalas, tributos y azogues, renta de los naipes⁸⁴.

ALBUQUERQUE Y LAS FINANZAS SICILIANAS (1667-1670)

“Haviendo perfeccionado en Rovereto el acto imperial de las entregas de la Majestad Cesarea de la Señora Emperatriz”, Albuquerque se embarcó en Génova rumbo a la Sicilia, en la cual tomó oficialmente posesión de su cargo el 9 de abril de 1667⁸⁵. También en este caso como en aquél precedente del gobierno virreinal novohispano, el saneamiento de las cajas de caudales estatales representó una de las prioridades de su agenda. En efecto, no encontrando “suma alguna de que poder tomar un real”⁸⁶, Francisco Fernández ordenó a las varias magistraturas reinantes la rendición de cuentas del importe de “tendas atrasadas y otros efectos», porque, como explicó en la relación redactada por su sucesor, «me mostró la experiencia que la omisión y descuido en el cumplimiento de esta obligación las havia ydo poniendo cada dia de peor calidad”⁸⁷.

77 Virgilio Fernández Bulete, “La desconocida “relación de gobierno” del duque de Albuquerque, virrey de Nueva España”, en *Anuario de Estudios Americanos* 2 (Sevilla, 1998): 694.

78 Fernández Bulete, “La desconocida “relación de gobierno” del duque de Albuquerque...”, 682.

79 *Ibid.*..., 689.

80 *Idem.*

81 *Idem.*

82 *Ibid.*..., 698.

83 *Ibid.*..., 701.

84 *Ibid.*..., 699-701.

85 “Relación del gobierno del duque de Albuquerque como virrey de Sicilia, Palermo, 28 de junio de 1670”, AGS, S.P., Legajo 1687.

86 José Manuel De Bernardo Ares, “La hacienda del reino de Sicilia y las necesidades de la monarquía hispánica en la segunda mitad del siglo XVII”, en *Homenaje al dr D. Antonio Béthencourt Massieu Ramírez-Muñoz*, ed. Encarna Galván González (Las Palmas de Gran Canaria: Cabildo Insular de Gran Canaria, 1995), 254.

87 “Relación del gobierno del duque de Albuquerque como virrey de Sicilia, Palermo, 28 de junio de 1670”, AGS, S.P., Legajo 1687.

Si bien no logró resultados excepcionales, el saneamiento fue llevado a cabo con decisión, a través de la recaudación de las sumas debidas de parte de las ciudades a la Hacienda Real, a saldo de las donaciones votadas en el curso del tiempo por el Parlamento (llamadas *tendas*), y la extinción de todos los créditos habidos por la Real Cámara hacia terceros. Para conseguir el primer objetivo, Alburquerque dispuso verificar sobre las cuentas de cada ciudad individualmente, con la finalidad de cuantificar las respectivas posibilidades económicas y proceder a la recaudación forzada de al menos parte del debido. Tal operación permitió incautar 66.912 onzas y 16 tarines, equivalente de alrededor de 22.000 escudos: un discreto importe si se considera que la cuantía proveniente de las *tendas reales* sumaba 109.477 onzas al año, o sea alrededor de 43.000 escudos⁸⁸. Para alcanzar el segundo objetivo, dio orden de instituir una expresa junta, compuesta por dos ministros del Real Patrimonio, el conservador y otros oficiales menores, encargada de redactar un elenco de todas “las partidas que se debiesen y pudiesen cobrar”⁸⁹. El trabajo de los ministros patrimoniales no permitió dar un gran alivio a las finanzas públicas, en cuanto comportó solamente el recobro de un “pequeño fruto”, pero a los ojos de Alburquerque lo importante era que tal operación fuera iniciada, porque en un cierto plazo de tiempo habría llevado a resultados mucho más considerables.

Éstas y otras medidas, ya ampliamente testadas durante la *estadía novohispana*, atribuyeron al duque mayores posibilidades de maniobra en el ámbito financiero y le consintieron de despachar con éxito las contribuciones extraordinarias pretendidas con insistencia de parte de Madrid. En efecto, no obstante las iniciales perplejidades⁹⁰, durante su gobierno 400.000 escudos fueron enviados a Cataluña, Sacro Romano Imperio, Milán, Madrid, Mantua, Cerdeña y Saboya, reconfirmando así el rol de fuente de recaudación atribuido a la Sicilia en el seno del imperio español⁹¹.

CONCLUSIÓN

Por lo menos a lo largo de la dominación de los Habsburgo, las indias no eran colonias. A la par de los dominios italianos estaban ligadas por una relación *pactista* con la Corona y contribuían económicamente a las guerras de la monarquía. El instrumento historiográfico de la comparación lo demuestra ampliamente.

En primer lugar, la utilización de este instrumento historiográfico ha permitido de constatar que Nueva España y Sicilia en el siglo XVII tenían en común numerosas analogías: ambas servían como trampolín de lanzamiento hacia otros dominios, reputados más difíciles de gobernar o de mayor prestigio, riqueza, extensión territorial (Perú y Nápoles); al

88 *Idem*.

89 De Nardi, *Oltre il cerimoniale dei viceré...*, 18.

90 De Bernardo Ares, “La hacienda del reino de Sicilia y las necesidades de la monarquía hispánica en la segunda mitad del siglo XVII”..., 254.

91 De Nardi, *Oltre il cerimoniale dei viceré...*, 13-15.

interín de unión de los Habsburgo a ambas, era confiado el deber de encontrar los recursos necesarios al sustentamiento de la voraz máquina bélica; el cargo virreinal asumió en el dominio novohispano y en aquél siciliano una connotación destacadamente administrativa; los representantes del Soberano llamados a gobernar estos dos territorios tuvieron que hacer frente a dinámicas políticas, sociales y económicas muy similares.

En segundo lugar, el análisis sumario en clave comparada de la experiencia virreinal del duque de Alburquerque, virrey de Nueva España y de Sicilia, además de confirmar estos puntos de contacto entre los dos lejanos dominios, ha permitido contribuir a aclarar otro elemento importante: lejos de ser geográfico o institucional, el centro decisional de la Monarquía correspondía “a un selecto grupo de personas vinculadas al rey”⁹². Francisco Fernández de la Cueva hacía parte de éste y su acción, en efecto, fue funcional a lanzar uno de los mecanismos más importantes que permitieron la compatibilidad plurisecular del imperio español: la recaudación de recursos en los dominios periféricos y el envío de dichos recursos en socorro de aquéllos dominios expuestos al riesgo de invasión enemiga.

BIBLIOGRAFÍA

Fuentes manuscritas

Archivo General de Simancas (AGS):

- Secretarías Provinciales

Fuentes impresas

Álvarez de Toledo, Cayetana. 2011. *Juan de Palafox. Obispo y virrey*. Madrid: Marcial Pons Ediciones de Historia.

Álvarez Nogal, Carlos. 1998. “Las remesas americanas en las finanzas de la Real Hacienda. La cuantificación del dinero de la Corona (1621-1675)”, en *Revista de Historia Económica 2* (Madrid): 453-488.

Andrade de Arruda, José Jobson. 2015. “Imperios coloniales del Atlántico Sur e iberismo”, en *REB. Revista de Estudios Brasileños 2* (Salamanca): 11-20.

Baviera Albanese, Adelaide. 1975-76. “Sulla rivolta del 1516 in Sicilia”, en *Atti Accademia Scienze lettere ed arti di Palermo 35* (Palermo): 425-480.

Benigno, Francesco. 2011. (Coord.), “Lotta politica e radicalizzazione ideologica: la rivolta di Messina del 1674-1678”, en *Favoriti e ribelli. Stili della politica*, (Roma): 209-253.

Bravo Lira, Bernardino. 1987. “La monarquía moderna en Europa e Iberoamérica. Paralelo institucional”, en

92 Manuel Rivero Rodríguez, “La reconstrucción de la Monarquía Hispánica: la nueva relación con los reinos (1648-1680)”, en *Revista Escuela de Historia 1* (Santiago, 2013), 5.

Revista de Estudios Historico-Juridicos 12, (Valparaíso):111-159.

Büschges, Christian. 2008. “De reinos, virreinos y colonias. Las relaciones centro-periferia en la monarquía hispánica y la Independencia de Hispanoamérica”, en *Procesos. Revista Ecuatoriana de Historia* 27 (Quito): 121-126.

Cantù, Francesca. 2008. (Coord.), “Le corti vicereali della Monarchia spagnola: America e Italia. Introduzione”, en *Las cortes virreinales de la monarquía española: America e Italia*, 11-36, Roma: Viella.

Cárdenas Gutiérrez, Salvador. 2012. “La imagen del rey en las juras reales de la Nueva España (1556-1814)”, en *Formas de gobierno en México. Poder político y actores sociales a través del tiempo*, ed. Victor Gaylor, 88-92, Zamora: El Colegio de Michoacán.

Cardim Pedro, Herzog Tamar, Ruiz Ibáñez José Javier, Sabatini Gaetano. 2012. *Polycentric monarchies: how did early modern Spain and Portugal achieve and maintain a global hegemony?* Brighton, Portland: Sussex Academic Press.

Cardim, Pedro y Palos, Joan Luís. 2012. “El gobierno de los imperios de España y Portugal en la Edad Moderna: problemas y soluciones compartidos”, en *El mundo de los virreyes en las monarquías de España y Portugal*, 11-28, Madrid-Frankfurt: Iberoamericana-Vervuert.

Centenero de Arce, Domingo. 2012. “¿Una Monarquía de lazos débiles? Circulación y experiencia como formas de construcción de la Monarquía Católica”, en *Oficiales reales: los ministros de la*

Monarquía Católica, siglos XVI-XVII, ed. Pardo Molero Juan Francisco, y Lomas Cortés Manuel, 137-162, València: Departament d’Història Moderna, Universitat de València.

Chiva Beltrán, Juan. 2008. “Ocaso de un ceremonial: las últimas entradas virreinales de la Nueva España”, en *Digital.csic.es* (Madrid): 1-12.

Ciaramitaro Fernando, y Souto José Luís. En prensa. *Emperador de Nueva España. La imagen regia en el imperio mexicano bajo la casa de Borbón*.

Ciaramitaro, Fernando. 2008. “El virrey y su gobierno en nueva España y Sicilia. Analogías y diferencias entre periferias del imperio hispánico”, en *Estudios de Historia Novohispana* 39 (Ciudad de México): 117-154.

Ciaramitaro, Fernando. 2015. “Autonomías y dependencias de poderes en la Monarquía Católica: rey, consejo de indias, virrey y audiencia de México entre pensamiento político y práctica de gobierno (siglos xvi-xvii)”, en *Storia e Politica* 1 (Palermo): 45-86.

Ciaramitaro, Fernando. En prensa. “Naturaleza jurídica del reino de Nueva España. Reino y colonia”, en *Emperador de Nueva España. La imagen regia en el imperio mexicano bajo la casa de Borbón*, ed. Souto José Luis, y Ciaramitaro Fernando.

Coniglio, Giuseppe. 1955. *Il viceregno di Napoli nel sec. XVII. Notizie sulla vita commerciale e finanziaria secondo nuove ricerche negli archivi italiani e spagnoli*. Roma: Edizioni di storia e letteratura.

De Bernardo Ares, José Manuel. 1995. “La hacienda del reino de Sicilia y las necesidades de la monarquía hispánica en le segunda mitad del siglo XVII”, en *Homenaje al dr D. Antonio Béthencourt Massieu Ramírez-Muñoz, ed. Galván González Encarna, 241-261*, Las Palmas de Gran Canaria: Cabildo Insular de Gran Canaria.

De Nardi Loris. 2014. *Oltre il cerimoniale dei viceré. Le dinamiche istituzionali della Sicilia Barocca*. Padova: Libreriauniversitaria.it Edizioni.

De Nardi, Loris. 2014. “Los virreinos de Sicilia y Perú en el siglo XVII. Apuntes sobre una comparación en el marco de la historia global de dos realidades solo geográficamente lejanas”, en *Estudios Políticos* 45 (Medellín): 55-75.

Fernández Bulete, Virgilio. 1998. “La desconocida “relación de gobierno” del duque de Alburquerque, virrey de Nueva España”, en *Anuario de Estudios Americanos* 2 (Sevilla): 677-702.

Galasso, Giuseppe. 1995. “Il sistema imperiale spagnolo da Filippo II a Filippo IV”, en *Lombardia Borromaica. Lombardia spagnola (1554-1659)*, ed. Pissavino Paolo, y Signorotto Gianvittorio, 13-40, Roma: Bulzoni.

Galasso, Giuseppe. 1997. “La mobilità delle persone nel Mediterraneo: qualche osservazione preliminare”, en *Mediterranea. Ricerche storiche* 7 (Palermo): 209-212.

García Gallo, Alfonso. 1972^a. “La constitución política de las Indias españolas

(1945)”, en *Estudios de historia del derecho indiano*, ed. A.A. V.V., 488-514, Madrid: Instituto Nacional de Estudios Jurídicos.

García Gallo, Alfonso. 1972^b. “La unión política de los Reyes Católicos y la incorporación de las Indias: en torno a una polémica (1950)”, en *Estudios de historia del derecho indiano*, ed. AA.VV., 473-488, Madrid: Instituto Nacional de Estudios Jurídicos.

García Gallo, Alfonso. 1980. “El Pactismo en el reino de Castilla y su proyección en América”, en *El Pactismo en la historia de España*, ed. AA.VV., 144-168, Madrid: Instituto de España.

Góngora, Mario. 1951. *El Estado en el Derecho Indiano. Época de fundación (1492-1570)*. Santiago del Cile: Universidad de Chile.

Guerra François, Xavier. 2009. *Modernidad e independencias. Ensayos sobre las revoluciones hispánicas*. Madrid: Ediciones Encuentros.

Hampe Martínez, Teodoro. 1991. “Esbozo de una transferencia política: asistentes de Sevilla en el gobierno virreinal de México y Perú”, en *Historia Mexicana* 1 (Ciudad de México): 49-81.

<http://aprendeenlinea.udea.edu.co/revistas/index.php/estudiospoliticos/article/view/20196> (consultado el 5 de julio de 2015).

http://codex.colmex.mx:8991/exlibris/aleph/a18_1/apache_media/T7S-KXVVEQ2BG55R22I1RADUJU6KQIF.pdf (consultado el 5 de julio de 2015).

<http://digital.csic.es/bitstream/10261/30701/1/Ceremonial%20entradas%20virreinales-Chiva.pdf> (consultado el 5 de julio de 2015).

<http://e-archivo.uc3m.es/handle/10016/2063> (consultado el 5 de julio de 2015).

<http://estudiosamericanos.revistas.csic.es/index.php/estudiosamericanos/article/viewArticle/355> (consultado el 5 de julio de 2015).

<http://hdl.handle.net/10644/415> (consultado el 5 de julio de 2015).

<http://hispania.revistas.csic.es/index.php/hispania/article/download/352/350> (consultado el 5 de julio de 2015).

<http://revistas.ucm.es/index.php/RCHA/article/view/RCHA9393110081A> (consultado el 5 de julio de 2015).

<http://www.colmich.edu.mx/relaciones25/files/revistas/073/MireillePeytavin.pdf> (consultado el 5 de julio de 2015).

<http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/revistas/novohispana/pdf/novo46/556.pdf> (consultado el 5 de julio de 2015).

http://www.istor.cide.edu/archivos/num_19/notas.pdf (consultado el 5 de julio de 2015).

<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=60022589002> (consultado el 5 de julio de 2015).

<http://www.redalyc.org/pdf/600/60055302.pdf> (consultado el 5 de julio de 2015).

<http://www.rehj.cl/index.php/rehj/article/viewArticle/159> (consultado el 5 de julio de 2015).

<http://www.revistas.unam.mx/index.php/ehn/article/view/3685> (consultado el 5 de julio de 2015).

<http://www.storiamediterranea.it/wp-content/uploads/mediterranea/p2486/r476.pdf> (consultado el 5 de julio de 2015).

http://www.um.es/redcolumnaria/images/PUBLICACIONES/Oficiales_Reales_2012/09_Centenero.pdf (consultado el 5 de julio de 2015).

<https://reb.universia.net/article/view/1205/imperios-coloniales-atlantico-sur-iberismo> (consultado el 5 de julio de 2015).

Lempérière, Annick. 2004. "El paradigma colonial en la historiografía latinoamericanista", en *Istor (CIDE-Mexico)* 19 (Ciudad de México): 107-128.

Levaggi, Abelardo. 1993. "Los tratados entre la Corona y los indios, y el plan de conquista pacífica", en *Revista Complutense de Historia de América* 19 (Madrid): 81-91.

Levene, Ricardo. 1951. *Las Indias no eran colonias*. Buenos Aires: Espasa-Calpe.

Manzano Manzano, Juan. 1948. *La incorporación de las Indias a la Corona de Castilla*. Madrid: Cultura Hispánica.

Marcos Martín, Alberto. 2010. (Coord). "La Spagna e le Fiandre (1618-1648): il finanziamento della guerra", en

Finanze e fiscalità regia nella Castiglia di antico regime (secc. XVI-XVII), 15-40, Galatina: Edipan.

Martínez Baracs, Andrea. 2009. *Un gobierno de indios: Tlaxcala, 1519–1750*. Tlaxcala: Fondo de Cultura Económica–Colegio de Historia de Tlaxcala–Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social.

Merluzzi, Manfredi. 2010. “Impero o Monarchia Universale? Il caso della Castiglia tra XVI e XVII secolo”, en *Comprendere le Monarchie Iberiche: risorse materiali e rappresentazione del potere*, ed. Sabatini Giuseppe, 73-106, Roma: Viella.

Musi, Aurelio. 2011. “La natura della Monarchia spagnola: il dibattito storiografico”, en *Anuario de Historia del Derecho Español LXXXI* (Madrid): 1051-1062.

Musi, Aurelio. 2014. *L'impero dei viceré*. Bologna: Il Mulino.

Muto, Giovanni. 2009. “La nobleza napolitana en el contexto de la Monarquía Hispánica: algunos planteamientos”, en *Las redes del imperio: elites sociales en la articulación de la Monarquía hispánica: 1492-1714*, ed. Yun Casalilla Bartolomé, 135-172, Madrid: Marcial Pons Ediciones.

Orozco Linares, Fernando. 1985. *Gobernantes de México*. Ciudad de México: Editorial Panorama.

Ortega Martínez, Francisco Alberto. 2012. “Entre “constitución” y “colonia”, el estatuto ambiguo de las Indias en la monarquía hispánica”, en *Conceptos fundamentales de la cultura política de*

la Independencia, ed. Ortega Martínez Francisco Alberto, Chicangana-Bayona Yobenj Aucardo, 61-94, Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, Facultad de Ciencias Humanas (Centro de Estudios Sociales), Universidad Nacional de Colombia (Facultad de Ciencias Humanas y Económicas, Sede Medellín), University of Helsinki.

Osorio, Alejandra. 2006. “La entrada del virrey y el ejercicio de poder en la Lima del siglo XVII”, en *Historia Mexicana LV* (Ciudad de México): 767-831.

Owensby, Brian P. 2011. “Pacto entre Rey lejano y súbditos indígenas. Justicia, legalidad y Política En Nueva España, Siglo XVII”, en *Historia Mexicana I* (Ciudad de México): 59-106.

Peytavin, Mireille. 1996. “Españoles e Italianos en Sicilia, Nápoles y Milán durante los siglos XVI y XVII: sobre la oportunidad de ser “Nacional” o “Natural””, en *Relaciones 76* (Zamora): 87-114.

Pilo, Rafaella. 2008. *Luigi Guglielmo Moncada e il governo della Sicilia (1635-1639): gli esordi della carriera di un ministro della monarchia católica*. Caltanissetta-Roma: Sciascia Editore.

Reichert, Rafal. 2012. “El situado novohispano para la manutención de los presidios españoles en la región del golfo de México y el Caribe durante el siglo XVII”, en *Estudios de Historia Novohispana 46* (Ciudad de México): 47-81.

Ribot García, Luis Antonio. 1982. *La revuelta antiespañola de Messina. Causas y antecedentes (1591-1674)*. Valladolid: Universidad de Valladolid.

Ribot García, Luis Antonio. 1994. “Las provincias italianas y la defensa de la monarquía”, en *Nel sistema imperiale. L'Italia spagnola*, ed. Musi Aurelio, 67-92, Napoli: Edizioni Scientifiche Italiane.

Ribot García, Luis Antonio. 2002. *La monarquía de España y la guerra de Messina (1674-1678)*. Madrid: Actas.

Ribot García, Luis Antonio. 2004. “Conflicto y lealtad en la Monarquía Hispánica durante el siglo XVII”, en *La declinación de la monarquía hispánica en el siglo XVII*, ed. Aranda Pérez Francisco José, 39-68, Cuenca: Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha.

Rivero Rodríguez, Manuel. 2013. “La reconstrucción de la Monarquía Hispánica: la nueva relación con los reinos (1648-1680)”, en *Revista Escuela de Historia* 1 (Santiago), versión on-line. <http://www.scielo.org.ar/pdf/reh/v12n1/v12n1a02.pdf> (consultado el 5 de julio de 2015).

Rizzo, Mario. 1992. “Centro spagnolo e periferia lombarda nell'impero asburgico tra Cinque e Seicento”, en *Rivista Storica Italiana* CIV (Napoli): 315-348.

Rodríguez Moya, Immaculada. 2005. *La mirada del virrey: iconografía del poder en la Nueva España*. Castello de la Plana: Publicación de la Universidad de Jaume I.

Semboloni, Lara. 2014. *La construcción de la autoridad virreinal en Nueva España 1535-1595*. Ciudad de México: El Colegio de México.

Tau Anzoátegui, Víctor. 2000. “Las Indias ¿provincias, reinos o colonias? A propósito del planteo de Zorraquín Becú”, en *Revista de Historia del Derecho* 28 (Buenos Aires): 77-137.

Tercero Casado, Luis. 2011. “La jornada de la reina Mariana de Austria a España: divergencias políticas y tensión protocolar en el seno de la casa de Austria (1648-1649)”, en *Hispania. Revista Española de Historia* 239 (Madrid): 639-664.

Zorraquín Becú, Ricardo. 1974. “La condición política de las Indias”, en *Revista de Historia del Derecho* 2 (Buenos Aires): 285-380.

